

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE TIPO QUIROGRAFARIO (EN LO SUCESIVO EL “CONTRATO”) QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS, LOS SEÑORES AGUSTÍN URDAPILLETA EUÁN Y RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA, COMO ACREDITANTE (EL “BANCO” Y/O EL “ACREDITANTE”); Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA LIC. OLGA ROSAS MOYA, COMO ACREDITADA, (EL “ESTADO” Y/O EL “ACREDITADO” Y CONJUNTAMENTE CON EL BANCO LAS “PARTES”); DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. Declara el Banco, a través de sus representantes, que:
- (i) Se constituyó como sociedad anónima, mediante la escritura pública número 12,718 otorgada el 22 de julio de 1941, ante el notario público José Bandera Olavarría, que en esa época desempeñaba el cargo de notario adscrito a la notaría pública 28 y registrada bajo el número 170, a fojas 114, volumen 130, libro tres, Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal (hoy Ciudad de México).
 - (ii) Sus estatutos sociales han sido reformados en diversas ocasiones, siendo la última la consignada en la escritura pública número 319,990 de fecha 22 de enero de 2015, otorgada ante Tomás Lozano Molina notario público 10 del Distrito Federal, licenciado, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil 64053, en la cual se hizo constar, entre otros actos, el cambio de su denominación por la de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
 - (iii) Sus representantes, los señores Agustín Urdapilleta Euán y Rafael Armando Quintal Barba acreditan su personalidad como apoderados de HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, el primero con la Escritura Pública número 30,698, Libro 903, otorgada el día 26 de abril de 2018 y el segundo mencionado, con la Escritura Pública número 22,405, Libro 700, otorgada el día 19 de noviembre de 2014; ambas ante la fe de la Licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría Pública Número 223 de la Ciudad de México, en la que constan las facultades que se le confirieron; e inscritas en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 64053.
 - (iv) Que las facultades con que actúan no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna y son suficientes para la celebración de este Contrato.



II. Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

- (i) Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 12, 13 y 16 de la Constitución Política del Estado de Yucatán con capacidad suficiente para celebrar este Contrato y obligarse conforme a los términos que se establecen en el mismo conforme con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera"), 107 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán y 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán (la "Ley de Deuda Pública").
- (ii) La celebración y cumplimiento por su parte del presente Contrato del cual es o será parte, así como las operaciones que lleva a cabo, se encuentran dentro de lo consignado en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública, por lo que se encuentra autorizada para celebrar el presente Contrato, el cual cumple con las características referidas en dicho precepto y en las demás disposiciones de las referidas leyes, por lo que puede contratar deuda para ser destinada exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendidas como necesidades de liquidez de carácter temporal, ya que se reúnen los requisitos que señalan en los artículos mencionado anteriormente.
- (iii) Corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, la contratación del Crédito materia del presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, fracción VIII de la Ley de Deuda Pública, 22, fracción II, 31, fracciones XXVIII y XLIV del Código de la Administración Pública de Yucatán y 59 fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y demás artículos y leyes aplicables.
- (iv) La Lic. Olga Rosas Moya acredita su representación, como de Secretaria de Administración y Finanzas, con el nombramiento sin número expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de fecha 1 de octubre de 2018, del cual se agrega una copia simple junto con su identificación oficial, al presente como **Anexo "A"**.
- (v) Su representante cuenta con las facultades suficientes para tales efectos, mismas que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente. En términos de lo previsto por el artículo 59, fracción XII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán celebre el presente Contrato previo acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

- (vi) Mediante oficio número SAF/TGE/038/2020 de fecha 3 de abril de 2020, realizó la invitación, entre otras instituciones financieras, al Banco, en cumplimiento con los artículos 26, 30 y 31 de la Ley de Disciplina Financiera, para efectos de solicitar un crédito de corto plazo hasta por la cantidad de \$ 1,200,000,000.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100) y obtener las mejores condiciones de mercado, siendo el Acreditante quien ofreció una de las ofertas con el menor costo financiero, en su oferta económica hasta por \$500'000,000.00 (Quinientos Millones de Pesos 00/100 M.N.), a quien se le asignó un monto de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), lo cual se le hizo conocer mediante acta de fallo identificada como "Resultados para Proceso Competitivo para Financiamientos", de fecha 21 de abril de 2020. Se adjunta como Anexo "B" copia simple de la invitación al proceso competitivo por lo menos a dos instituciones y del acta de fallo.
- (vii) Ha proporcionado al Banco la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de firma del presente no ha sufrido modificación alguna de importancia.
- (viii) El monto de Crédito del presente Contrato, a la fecha de firma del Contrato, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado, el cual equivale al 15% (quince por ciento) de los Ingresos de Libre Disposición, según se desprende del reporte del Sistema de Alertas vigente.
- (ix) La suma del monto del presente Crédito más el saldo insoluto del principal de todas las Obligaciones a Corto Plazo a cargo del Estado, a la fecha de firma del presente Contrato, no excede del 6% de los Ingresos Totales, aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio 2020, sin incluir Financiamiento Neto, en cumplimiento al artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera.
- (x) A la fecha del presente, se encuentra en cumplimiento de la publicación de su información financiera, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.
- (xi) La celebración del presente Contrato no requiere autorización especial del Congreso del Estado, en virtud de estar en apego a lo ordenado por el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 17 de la Ley de Deuda Pública.
- (xii) Como resultado del proceso competitivo, asignó al Banco un contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); destinado exclusivamente para cubrir necesidades de corto plazo, entendiéndose

dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera.

- (xiii) Señala como domicilio para todos los efectos relacionados con el presente Contrato el ubicado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.

- (xiv) El presente Contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo y que fueran a suscribirse por el Estado, constituirán obligaciones legales válidas y exigibles en términos de la normatividad aplicable. Asimismo, la celebración del presente Contrato tendrá plenos efectos y:
 - a. Constituye un documento obligatorio y válido, por lo que las obligaciones a cargo del Estado serán exigibles de conformidad con los términos del presente Contrato.

 - b. Se encuentra en forma legal adecuada para que el Banco pueda exigir cualquiera de las obligaciones a cargo del Estado previstas en el mismo, y para asegurar la legalidad, validez, ejecución y admisibilidad como prueba del presente Contrato, no es necesario presentar o registrar dicho Contrato o cualquier otro documento ante tribunal o autoridad alguna, excepto en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán, a que se refiere el artículo 19, de la Ley de Deuda Pública y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera.

 - c. Todos los contratos y convenios relevantes de los que es parte a la fecha de firma del presente Contrato no están sujetos a controversia alguna entre sus partes. No se encuentra a la fecha de firma del presente Contrato en incumplimiento de las obligaciones, acuerdos o condiciones contenidas en contrato o convenio relevantes de los que sea parte, que pudiera afectar negativamente el negocio, la situación financiera o los resultados de las operaciones de él.

- (xv) Es solvente y su información financiera es correcta y completa:
 - a. Sus estados financieros, así como los correspondientes estados de resultados, y de cambios en la situación financiera para los Ejercicios Fiscales concluidos, presentados al Banco para la evaluación del Crédito que en este Contrato se formaliza, presentan razonablemente, la situación financiera del Estado en cada una de esas fechas y sus resultados de operaciones y flujos de efectivo consolidados para dichos periodos.

- b. Desde la fecha de los estados financieros antes referidos a la fecha de firma del presente Contrato, no ha habido ningún cambio relevante adverso en los ingresos, la situación financiera, los resultados, los activos, los bienes, las operaciones o proyecciones del Acreditado.
- (xvi) Se encuentra en cumplimiento de (i) todas las leyes, ordenamientos, reglas, reglamentos y requisitos aplicables de las autoridades gubernamentales, (ii) todos los términos y condiciones de todas las autorizaciones gubernamentales que se requieren para realizar sus actividades correspondientes, y (iii) todas las órdenes, decretos, sentencias u otras resoluciones de cualquier árbitro o autoridad gubernamental que le sean aplicables en los casos de los incisos anteriores. Queda exceptuado de lo anterior cualquier incumplimiento respecto del cual no se esperaría que tuviera como consecuencia un efecto relevante adverso respecto a la situación, financiera o de otra índole, resultado de sus operaciones o proyecciones.
- (xvii) No existe acción, demanda, procedimiento o investigación alguna pendiente en contra de él (ni existe amenaza de ello), que lo afecte, ante tribunal o árbitro, órgano, agencia o funcionario gubernamental alguno, en donde exista una posibilidad razonable de recibir fallo en contra que pudiera tener un efecto relevante adverso sobre sus activos o su situación financiera, o que en cualquier momento pongan en duda la validez o posibilidad de ejecución de este Contrato.
- (xviii) A la fecha de firma del presente Contrato, han solventado y presentado todas las requisiciones que le ha solicitado la Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento de las leyes a las que está sujeto, excepto en los casos que éstas estén siendo impugnadas de buena fe por medio de procedimientos adecuados, siempre y cuando hayan mantenido, las reservas apropiadas correspondientes. Los cargos y reservas en los libros y contabilidad son adecuados.
- (xix) La información que ha proporcionado o puesto a disposición del Banco a la fecha de firma del presente Contrato para fines de o en relación con el presente Contrato es, y toda la información que en lo sucesivo proporcionen al Banco será, verdadera y exacta en todos sus aspectos relevantes en la fecha en que se proporcione o certifique y no dejará de divulgar documento o información alguna que pudiera hacer que dicha información fuera equivocada o que pudiera llevar a error. Ha divulgado al Banco por escrito la totalidad de los hechos que afectan o pudieran afectar relevante y negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones en los términos del presente Contrato.
- (xx) El cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Contrato o de los que es o será parte, tienen y/o tendrán una prelación por lo menos *pari passu* con toda las demás de sus deudas similares que existan en la fecha de

firma del presente Contrato, entendiéndose por deudas similares, otros créditos bancarios quirografarios

- (xxi) Los recursos con los que se pagará el Crédito y, en su caso, costo, gasto, comisión o cualquier accesorio del mismo son y serán siempre propios y de procedencia lícita. Asimismo, reconoce expresamente que no actúa en nombre o representación de un tercero y que es conocedor que el Banco se encuentra obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito ("LIC") y disposiciones que se deriven del mismo por lo que deberá prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, auxiliar o cooperar para la comisión de actos delictivos, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa los delitos de lavado de dinero y terrorismo. En consecuencia, el Acreditado deberá proporcionar al Banco los datos y documentos que le requiera para tal efecto. En el caso de que los recursos con los que decida hacer los pagos del Crédito, o de cualquier costo, gasto, comisión u otro accesorio del mismo sean propiedad de un tercero, el Acreditado se obliga a notificar por escrito al Banco de tal situación y el nombre del tercero de que se trate.
- (xxii) El Estado, así como sus respectivos funcionarios, empresas de participación mayoritaria del Estado, sus directivos, empleados de confianza y/o agentes: (a) no son personas que estén sujetas o sean objeto de (o estén en su caso controladas por personas que estén sujetas o sean objeto de) cualquier tipo de sanción comercial o bloqueo de activos ("Sanciones") administrada o ejercida por cualesquiera de las autoridades competentes en materia de imposición de Sanciones de conformidad con el marco regulatorio al cual se tiene que suscribir el Acreditante a nivel mundial; ni (b) están ubicadas, constituidas o son residentes de un país o territorio que esté sujeto o sean objeto de (o cuyo gobierno esté sujeto o sea objeto de Sanciones).
- (xxiii) Las disposiciones y vencimientos derivados de este Contrato, se harán en apego a lo establecido en el Decreto publicado del Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de mayo de 2015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, en específico a lo establecido en el último párrafo del inciso VIII del Artículo 117 que textualmente establece "*Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses*".

EN ATENCIÓN A LO ANTERIOR, las Partes, reconociéndose mutuamente la personalidad y representación con que se ostentan, las declaraciones antes señaladas, convienen en otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se les atribuye a continuación, mismos que serán aplicables tanto al singular como al plural según corresponda conforme al contexto en el que sean utilizados:

“**Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Sexta del Contrato.

“**Agencias Calificadoras**” significa Fitch México, S.A. de C.V., Standard & Poor’s, S.A. de C.V., Moody’s de México, S.A. de C.V., y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia o institución calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que hubiere sido contratado por el Estado para calificarlo.

“**Banco**” y/o “**Acreditante**” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del presente Contrato. Asimismo, para efectos del presente Contrato, el término “Banco” corresponde a la figura de “Acreditante” establecida en el artículo 291 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**Causa de Vencimiento Anticipado**” significa cada uno de los supuestos a que se refiere la Cláusula Décima Quinta del Contrato.

“**Contrato**” significa el presente contrato de apertura de crédito simple de tipo quirografario, incluyendo sus anexos, según el mismo pueda ser modificado de tiempo en tiempo.

“**Crédito**” significa el importe que el Banco pone a disposición del Acreditante en términos del presente Contrato.

“**Destino del Crédito**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Segunda del Contrato.

“**Estado**” y/o el “**Acreditado**” significa el Estado Libre y Soberano de Yucatán, que en términos del presente Contrato es el acreditado en términos del artículo 291 de la LGTOC.

“**Financiamiento Neto**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento, y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública.

“**Formatos de Certificación Fiscal**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“**Información Fiscal**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima del Contrato.

“**Ingresos de Libre Disposición**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

“**Ingresos Totales**” significa en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la totalidad de los Ingresos de Libre Disposición, las Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto.

“**Impuestos**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato.

“**Ley de Deuda Pública**” significa la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán.

“**Ley de Disciplina Financiera**” significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“**Ley de Ingresos**” significa la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán vigente según la misma sea reformada, modificada, actualizada, o reexpresada.

“**LGTOC**” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“**LIC**” significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“**Obligaciones a Corto Plazo**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, cualquier obligación contratada con instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año.

“**Pagaré**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Periodo de Disposición**” tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Tercera del Contrato.

“**Sistema de Alertas**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, la publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los indicadores de endeudamiento de los entes públicos.

“**Techo de Financiamiento Neto**” significa, en términos de la Ley de Disciplina Financiera, el límite de Financiamiento Neto anual que podrá contratar el Estado, con Fuente de pago de Ingresos de libre disposición.

“**Tasa TIE**” significa, respecto de cada Período de Intereses, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el inicio de dicho Período de Intereses con base en las cotizaciones presentadas por instituciones de crédito del país

SEGUNDA. APERTURA Y DESTINO.

Sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato, el Banco pone a disposición del Estado un crédito quirografario bajo la forma de apertura de crédito simple, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

Dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que, en su caso, deba cubrir el Estado al Banco. El Crédito deberá ser destinado para exclusivamente cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos del artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera (el “Destino del Crédito”).

El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

TERCERA. DISPOSICIÓN Y COMPROBACIÓN.

Atendiendo previamente a lo acordado en la Cláusula Cuarta (*Acciones para la Disposición*) del presente Contrato, el Estado podrá disponer del Crédito objeto de este Contrato, mediante una o varias disposiciones durante un plazo hasta de 180 (ciento ochenta) días, contados a partir del día que se presentó la oferta, venciendo dicho plazo, el 17 de octubre de 2020 (el “Periodo de Disposición”).

En el caso que alguna disposición sea negada o bien limitada por cualquier causa y no sea posible cubrir la disposición solicitada, dicha limitación o negativa en ningún caso podrá originar responsabilidad alguna a cargo del Banco.

Cada desembolso del Crédito se realizará previo aviso, indicando cuando menos, el número de disposición correspondiente, el monto de la disposición que se solicita y la cuenta o cuentas a las cuales se deberá transferir el monto de la disposición. La notificación de desembolso se entregará con un 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha de la disposición y notificada antes de las doce (12:00) horas (hora de la Ciudad de México) para ser considerada como realizada dentro del mismo día hábil, salvo en los casos en que el Banco acepte recibir dicha notificación de desembolso en un plazo menor al establecido anteriormente. La notificación de desembolso será irrevocable, por lo que, en el caso que el Estado cancele la disposición del Crédito notificada por medio de la notificación de desembolso, tendrá que reembolsarle al Banco cualquier costo, comisión y/o pago por concepto de rompimiento de fondeo.

Cada disposición del Crédito quedará documentada con el Pagaré (el "Pagaré") que suscribirá el Estado a la orden del Banco, por un plazo que no excederá en ningún caso al de la vigencia de este Contrato.

El presente Contrato, así como los Pagarés mencionados anteriormente podrán ser descontados, negociados, endosados, transmitidos o cedidos por el Banco en los términos del artículo 299 de la LGTOC, para lo cual lo faculta expresamente en este acto el Estado. Asimismo, en caso de que el Banco descuenta, negocie, endose, transmita, o ceda el presente Contrato o dichos Pagarés, el Estado en este acto renuncia expresamente a que le sean entregados o abonados los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 299 de la LGTOC; lo anterior en el entendido que dichas operaciones de descuento, negociación, endosos, transmisión o cesión del presente Contrato y/o de los Pagarés, no podrá celebrarlas el Banco con extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá celebrarlas dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de Crédito que operen dentro del territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

CUARTA. ACCIONES PARA LA DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

La obligación del Banco de otorgar las disposiciones a que se refiere la Cláusula Tercera, del presente Contrato estará sujeta a que se hayan cumplido las condiciones que se mencionan en la presente Cláusula, en forma y fondo aceptables para el Banco.

4.1 Acciones para la Primera Disposición.

En o antes de la fecha para la primera disposición del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones precedentes:

- (i) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la primera disposición, como si dichas declaraciones fueren hechas por el Estado en la fecha de la primera disposición.

- (ii) Que en o antes de la fecha de la primera disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
- (iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando dicha disposición; en conjunto con una declaración escrita mediante oficio y bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado, en términos del **Anexo "D"**, en la que manifieste que: (i) el servicio de su deuda no excede en conjunto con otros créditos otorgados (que excedan de un año, en sus vencimientos de pago), del 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos; (ii) que el monto del Contrato y, en consecuencia, el monto de cada disposición, se encuentra dentro del Techo de Financiamiento Neto; (iii) la deuda que se adquirirá por virtud de este Contrato será liquidada con recursos del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y (iv) que la contratación del presente Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
- (iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato.
- (v) Que el Contrato haya quedado inscrito en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Yucatán.
- (vi) Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en el que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv), y (v), anteriores son ciertos y de que continúa ejerciendo las facultades conferidas en representación del Estado, conforme a su encargo y a la ley de la(s) cual(es) emanan; y que son suficientes para obligarla en sus términos.

4.2 Acciones para las siguientes Disposiciones.

En o antes de la fecha para las subsecuentes disposiciones del Crédito, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- (i) Que las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato sean ciertas en y a la fecha de la disposición solicitada, como si dichas declaraciones fueren hechas nuevamente por el Estado en la fecha de dicha disposición;
- (ii) Que en o antes de la fecha de la disposición solicitada, no haya ocurrido y subsista algún incumplimiento o evento que, con el transcurso del tiempo o simple aviso dado, o ambos, constituiría una Causa de Vencimiento Anticipado, conforme al presente Contrato;
- (iii) Que el Banco haya recibido el Pagaré suscrito por el Estado a la orden del Banco, documentando la disposición de que se trate;
- (iv) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) del Estado, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos del Estado o la capacidad del Estado para pagar la disposición y cumplir con las obligaciones que le derivan del Contrato.
- (v) Que el Banco haya recibido una declaración escrita bajo protesta de decir verdad por parte del Representante del Estado en la que manifieste que los documentos, declaraciones y acciones descritas en los numerales (i), (ii), (iii), y (v) de la presente sección 4.1 de la Cláusula Cuarta son ciertos.
- (vi) Que el Contrato haya quedado inscrito, o se entregue constancia del inicio del trámite de inscripción en el Registro Público Único de Obligaciones y Empréstitos a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA. TASAS DE INTERES.

El Estado se obliga a pagar al Banco:

5.1 Tasa Ordinaria

Intereses ordinarios sobre saldos insolutos a la tasa que se pacte al momento de la realización de cada una de las disposiciones, que se consignará y expresará en términos anuales en los respectivos Pagarés que se suscriban al efecto, y que será igual a la resultante de sumar una sobretasa a la T.I.I.E. (la "Tasa de Interés Ordinaria").

Una vez realizada la disposición total del Crédito, durante el Periodo de Disposición, no se realizarán ajustes a la Tasa de Interés, en función a las variaciones en la calificación de la calidad de crédito quirografario del Estado.

La sobretasa resultante del fallo del proceso competitivo, a la firma de este Contrato es de **1.00% (uno punto cero por ciento)**.

La Tasa Efectiva Anual en términos del proceso competitivo fue de 6.26% (seis punto veintiséis por ciento).

La TIIE que servirá de base para el cálculo de los intereses será la publicada el día de la Disposición, de que se trate, o la del inicio del periodo de pago de intereses respectivos.

Si en cualquier momento se produjere imposibilidad de que el Banco determine su tasa de interés ordinaria con base en la T.I.I.E., el Estado está de acuerdo en que la tasa sustitutiva de ésta, en primer término será la tasa de rendimiento neto de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de veintiocho (28) días, en emisión primaria, considerando la última conocida previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré, y en segundo término lo será el Costo de Captación a Plazo (C.C.P.) de pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de banca múltiple y que publique en el Diario Oficial de la Federación, tomando en consideración el último publicado previo al inicio del periodo en que se devenguen los intereses respectivos, más los puntos que se determinen en dicho Pagaré.

En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutivas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a la última de estas, dada a conocer por Banco de México, más los puntos que se determinen en el respectivo Pagaré.

5.2 Tasa Moratoria

Intereses moratorios a razón de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Ordinaria pactada (la "Tasa de Interés Moratorio"), y que se causarán: (i) sobre cualesquiera saldos vencidos no pagados oportunamente; (ii) sobre el saldo total adeudado si el Crédito se diere por vencido anticipadamente, en términos de este Contrato; y, (iii) sobre el importe de otras obligaciones patrimoniales a cargo del Estado que no sean por capital o intereses, si no fueren cumplidas en los términos pactados en este Contrato.

Los intereses moratorios, en caso de que se causen, junto con los impuestos que generen de acuerdo con las leyes respectivas, deberán pagarse al momento en que se liquide el adeudo.

5.3 Calculo de Intereses

Los intereses ordinarios o moratorios, se calcularán por el número de días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días naturales.

Handwritten signature and initials in blue ink, consisting of a stylized 'X' above the letters 'au' enclosed in a circle.Handwritten signature in blue ink, appearing to be the letters 'AL' in a stylized, cursive font.

SEXTA. COMPENSACIÓN.

El Estado en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Estado mantenga con el Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) y compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener en favor del Estado por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco o por el monto total de la suma principal insoluta del Crédito, más intereses y accesorios, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna en el supuesto de que ocurra cualquier Causa de Vencimiento Anticipado y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito y los accesorios del mismo.

El Banco notificará al Estado, a más tardar al día siguiente, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por la presente Cláusula, en el entendido de que la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

SÉPTIMA. PAGO DE CAPITAL Y PAGO DE INTERESES.

El Estado se obliga a cubrir las cantidades dispuestas del Crédito abierto mensualmente, en las fechas y por los montos que se determinen en el respectivo Pagaré que documente la disposición correspondiente, en el entendido de que los vencimientos de los pagarés de disposición, en ningún caso podrán exceder al de la vigencia de este Contrato.

Los intereses ordinarios que se causen los cubrirá el Estado en forma mensual sobre el saldo insoluto, precisamente en los días últimos de cada mes, a partir de la primera disposición del Crédito.

OCTAVA. PAGOS ANTICIPADOS.

El Estado tendrá la facultad de pagar anticipadamente, en cualquier momento, total o parcialmente, con fondos propios, el saldo insoluto del Crédito, previa notificación por escrito enviada, en caso de pago total con 30 (treinta) días hábiles de anticipación y en el caso de pago parcial con 10 (diez) días hábiles de anticipación al Banco, en la que se indique la fecha en que se efectuará el pago anticipado y el monto correspondiente, en el entendido de que todo pago anticipado:

- (i) Deberá realizarse precisamente en una fecha de pago de intereses;
- (ii) Deberá pagarse junto con los intereses devengados a la fecha del pago anticipado; y,

- (iii) Los pagos serán aplicados al pago del saldo insoluto en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, gastos hechos por el Banco por cuenta del Estado, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

NOVENA. LUGAR Y FORMA DE PAGO.

Los pagos que el Estado deba efectuar conforme a este Contrato deberá realizarlos en la cuenta en Pesos número **4023607559 (cuatro, cero, dos, tres, seis, cero, siete, cinco, cinco, nueve)** o cualquier otra cuenta que el Banco le notifique de tiempo en tiempo, o en cualquiera de las sucursales del Banco, en días y horas hábiles y dentro del horario de atención al público de dichas sucursales, sin necesidad de requerimiento previo, mediante transferencias electrónicas, o entregas en efectivo o cheques, pero de éstos no se aplicará su importe sino hasta que hubieren sido cobrados. Para tal efecto, por días y horas hábiles se entenderán los días no dispuestos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cerrar operaciones en términos del artículo 95 de la LIC. En caso de que por cualquier causa el día establecido para cualquier pago resulte inhábil, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato posterior, cobrándose intereses a esa fecha.

Queda entendido, que el Banco podrá optar por hacer el cargo respectivo o por el vencimiento anticipado del presente Contrato.

DÉCIMA. APLICACION DE PAGOS.

Los pagos serán aplicados en el siguiente orden: impuestos, gastos y costas judiciales, intereses moratorios, ordinarios y suerte principal del Crédito.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO.

El plazo máximo del presente Contrato es de hasta 365 (trescientos sesenta y cinco) días contados a partir de la fecha de firma del Contrato sin que en ningún momento la fecha de vencimiento exceda del día 4 (**cuatro**) de **octubre de 2021**. No obstante, los términos y condiciones del presente Contrato seguirán surtiendo sus efectos mientras existan saldos insolutos a cargo del Acreditado.

DÉCIMA SEGUNDA. RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.

El Banco podrá restringir el importe del Crédito o el plazo de disposición del Crédito o ambos a la vez, o denunciar el presente Contrato en los términos del artículo 294 de la LGTOC, avisando de ello mediante comunicación por escrito al Estado, sin que sea necesario el cumplimiento de formalidades especiales. En caso de que el presente Contrato sea denunciado, las partes acuerdan que el Estado seguirá obligada al pago de primas, comisiones, gastos y demás accesorios del Crédito.

DÉCIMA TERCERA. COMISIONES.

Las Partes reconocen y convienen en este acto que el Estado no pagará al Banco ninguna comisión por apertura, disposición, pago anticipado parcial o total del Crédito o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE HACER.

El Estado conviene, según se describe a continuación, cumplir con las disposiciones de esta Cláusula en tanto exista cualquier saldo insoluto en los términos de este Contrato:

1. Destino del Crédito. Destinar el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido, precisamente para los fines autorizados en el presente Contrato.
2. Cumplimiento de Leyes y Obligaciones. Durante todo el tiempo en que permanezca insoluto total o parcialmente el Crédito el Estado deberá cumplir con las leyes, reglamentos, y demás disposiciones legales relacionados con este Contrato o que sean aplicables a fin de que esté en aptitud de dar cumplimiento a las obligaciones conforme al mismo y además cumplir con las obligaciones contenidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera y demás relativos y aplicables.
3. Impuestos. Presentar todas las declaraciones de impuestos de cualquier naturaleza (incluyendo impuestos sobre nóminas o en materia de seguridad social, vivienda o retiro) que esté obligada a presentar en cualquier jurisdicción de conformidad con la legislación aplicable y pagar todos los impuestos que deban pagarse conforme a dichas declaraciones en o antes de la fecha en la que las mismas sean pagaderas de conformidad con la legislación aplicable.
4. Información Financiera (Cuenta Pública Estatal). En caso de que conforme a las leyes y normatividad que apliquen, no se encuentre disponible mediante publicaciones oficiales o medios electrónicos, el Estado, tan pronto como sea solicitada, deberá entregar al Banco la información financiera (cuenta pública estatal) y consolidada, en su caso, dentro de los siguientes 45 (cuarenta y cinco días) naturales posteriores a su publicación, respecto al ejercicio fiscal 2020, dictaminada por un despacho de contadores públicos aceptado por HSBC y/o por la autoridad autorizada en la materia (Auditoría Fiscal de la Federación, Órgano Legislativo de Fiscalización, entre otros).
5. Notificaciones. Inmediatamente notificar por escrito a HSBC de: (i) La existencia de una Causa de Vencimiento Anticipado; (ii) Cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado por un monto reclamado superior al 20% (veinte por ciento) del monto del Crédito, (iii) Cualquier incumplimiento o causa de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y (iv) Cualquier desarrollo, circunstancia, condición, suceso o evento de cualquier naturaleza que haya tenido o podría razonablemente

afectar: (a) el negocio, condiciones (financieras o de otro tipo), operaciones, propiedades o proyectos, y/o (b) La validez de este Contrato y/o de los Pagars y/o los derechos y recursos de HSBC conforme a los mismos.


6. Prelación de Pago. Realizar todos los actos que sean necesarios para que, en todo momento, los derechos de HSBC de acuerdo a este Contrato y los Pagars que se suscriban de acuerdo al mismo, constituyan obligaciones generales del Estado por lo menos con una prelación equivalente (*pari passu*) en relación con las obligaciones de pago similares presentes o futuras directas y no subordinadas del Estado que deriven de cualquier relación contractual; (con excepción de aquellas obligaciones de pago que tengan preferencia conforme a la ley).
7. Calificación del Crédito. Mantener durante la vigencia del presente Contrato, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su emisión, por lo menos dos calificaciones quirografarias crediticias del Estado otorgadas por dos Agencias Calificadoras, las cuales no podrán ser menores a mxBBB+ en la escala de Fitch Ratings o su equivalente.
8. Certificado de Cumplimiento. Durante la vigencia del presente Contrato o previo a la disposición, el Estado se obliga a entregar a HSBC un certificado elaborado en términos del documento denominado "Certificado de Cumplimiento" adjunto al presente Contrato como **Anexo "C"**, expedido por el representante legal del Estado.
9. Deuda Adicional. En caso de contratar Obligaciones de Corto Plazo adicionales o contraer pasivos o contingencias financieras futuras de Corto Plazo, deberá informar al Banco que: (i) no excede en conjunto con otras Obligaciones de Corto Plazo, del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales incluidos en el Presupuesto y/o Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, autorizado para el ejercicio fiscal 2020 de su representada; (ii) el saldo insoluto total del monto principal de la Línea de Crédito solicitada no excede del 6% de los ingresos totales del Estado, conforme al Presupuesto y/o Ley de Ingresos del ejercicio 2020, (iii) que con la contratación de este Contrato, más los otros financiamientos del Estado, no se excede el Techo de Financiamiento Neto, y (iv) la contratación de las Obligaciones a Corto Plazo se realizó bajo las mejores condiciones de mercado.
10. No Actividades Sancionadas. No destinar (directa o indirectamente) el importe de las disposiciones que haga del Crédito concedido a un fin distinto al autorizado expresamente por la Ley de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera o de cualquier otra forma, llevar a cabo actos u omisiones que puedan resultar en una violación normativa que resulte una determinada Sanción.
11. Registro. Presentar la solicitud de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera, a cargo de la Secretaría





de Hacienda y Crédito Público dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de firma.

En adición a lo anterior, el Estado deberá notificar al Banco cualquier cambio y/o cualquier circunstancia que pudiese repercutir negativamente con el presente Contrato o cualquier documento relacionado con el mismo.

DÉCIMA QUINTA. CASOS DE INCUMPLIMIENTO.

El Banco podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por el Estado, así como el del pago de sus accesorios, y exigir su entrega inmediata, si el Estado faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este Contrato, o si ocurriera y continuará cualquiera de los siguientes casos (las "Causas de Vencimiento Anticipado"): 

1. Si el Estado no paga puntualmente el principal del Crédito o cualquiera de los intereses sobre el Crédito o, en su caso, cualesquiera comisiones, costos o gastos que se causen en virtud del Contrato o los Pagarés.
2. Si el Estado incumpliere con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se derivan del presente Contrato y/o de los Pagarés y/o de cualquier documento derivado de este Contrato.
3. Si el Estado emplea el importe del Crédito para fines distintos al destino autorizado conforme al Contrato. 
4. Cuando se ejercite alguna acción judicial o administrativa en contra del Estado que, haga imposible el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones pactadas en este Contrato.
5. Si se da por vencido anticipadamente cualquier otro crédito otorgado por el Acreditante al Estado o si se da por vencido anticipadamente cualquier crédito otorgado por algún otro acreedor al Estado. 
6. Si el Estado no cumple con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y, al no encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se presente un incumplimiento que pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado pierda el derecho a recibir participaciones; o (iii) resulte en una reducción de las participaciones que recibe el Estado.
7. Si se presenta un efecto relevante adverso, el cual significa una afectación adversa significativa en: (i) la situación financiera, valor de activos o resultados operativos

del Estado; (ii) la validez o exigibilidad del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iii) la facultad o capacidad del Estado de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Contrato o de cualquier otro documento relacionado; (iv) la solvencia del Estado para hacer frente a sus obligaciones financieras; y/o (v) la capacidad del Estado para operar sus activos o negocios en el curso ordinario.

8. Si excede, en cualquier momento, en conjunto con otros créditos u Obligaciones a Corto Plazo contratados, el 6% (seis por ciento) de los Ingresos Totales previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso, aprobado por el Congreso del Estado, sin incluir Financiamiento Neto.
9. Si cualquiera de las declaraciones del Estado o cualquier información proporcionada al Acreditante por el Estado en los términos del Contrato, resultare falsa, incorrecta o incompleta.

DÉCIMA SEXTA. ACTIVIDADES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRIMEN FINANCIERO.

El Estado acepta y reconoce que El Banco está obligado a, y podrá realizar las acciones dentro del marco regulatorio aplicable al presente contrato para dar cumplimiento a sus Obligaciones de Cumplimiento en relación a la detección, investigación y prevención de Crímenes Financieros ("Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero").

Dichas acciones, entre otras posibles, podrán incluir: (i) monitorear y revisar cualquier operación, incluyendo cualquier pago realizado o en por o en favor del Estado su nombre, (ii) investigar el origen de o al destinatario de los fondos, (iii) combinar la Información del Estado con otra información relacionada que esté en posesión del Grupo HSBC según sea correspondiente conforme a las limitaciones legales aplicables, El Banco también podrá, cooperar con autoridades, a través de los mecanismos permitidos bajo la legislación aplicable, en relación con Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero.

Las partes reconocen que el Banco, en cumplimiento a las disposiciones aplicables a las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y a las políticas internas que derivan de las mismas, podrá restringir, bloquear, suspender o cancelar cualquier operación o servicio, sin responsabilidad. Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula (i) el término "Obligaciones de Cumplimiento" significa las obligaciones de cualquier entidad del Grupo HSBC para cumplir con: (a) cualquier legislación, regulación, ordenanza, regla, sentencia, decreto, política interna, código voluntario, directriz, régimen de sanciones, orden judicial, convenio celebrado entre cualquier entidad del Grupo HSBC y cualquier Autoridad, o contrato o tratado entre Autoridades (que sea vinculante para El Banco y/o para cualquier miembro o miembros del Grupo HSBC), (b) cualquier requerimiento válido de Autoridades, o cualquier obligación conforme a las Leyes de presentar informes o reportes, reportes regulatorios en relación a operaciones, realizar divulgaciones u otras acciones, y (c) Leyes que requieran que El Banco verifique la identidad de sus Clientes; (ii) el término

“Crimen Financiero” significa lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, corrupción, soborno, cohecho, evasión fiscal, evasión de sanciones económicas o de comercio, y/o violaciones o intentos para evitar o violar Leyes en relación a dichas materias, incluyendo, enunciativa mas no limitativamente, los delitos previstos en los artículos 139 a 148 Bis del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código; (iii) el término “Autoridades” significa cualquier autoridad judicial, administrativa o regulatoria, gobierno o agencia de gobierno, o entidad pública, cualquier Autoridad Fiscal, corte, banco central u otros cuerpos encargados del cumplimiento de la ley, o cualquier representante de los anteriores, que tengan jurisdicción sobre cualquier entidad del Grupo HSBC; y (iv) el término “Autoridades Fiscales” significa cualquier autoridad fiscal o monetaria.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula el término “Información del Cliente” tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Séptima (*Cumplimiento Fiscal*) de este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. CUMPLIMIENTO FISCAL.

El Banco, según se requiera o esté permitido conforme a la legislación mexicana aplicable, retendrá y enterará a las Autoridades Fiscales, el impuesto que corresponda por depósitos, intereses o los que correspondan a ingresos o inversiones o por cualquier otro concepto que en un futuro se determine, por lo que el Estado acepta y reconoce que recibirá los rendimientos netos una vez aplicadas dichas retenciones. El Estado acepta que el Banco le entregará las constancias y/o comprobantes que resulten del entero o recaudación del impuesto que corresponda en cualquiera de sus sucursales. En caso de incumplimiento en los pagos el Estado a solicitud del El Banco, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. El Banco no proporcionará en caso alguno asesoría fiscal a el Estado, por lo que será responsabilidad del mismo cumplir con sus obligaciones fiscales incluyendo las que deriven de las cuentas que mantenga en el sistema financiero mexicano de acuerdo a su situación fiscal particular. En este sentido, el Estado deberá buscar asesoría legal y/o fiscal independiente.

El Estado reconoce y acepta que El Banco, conforme a la legislación mexicana aplicable, podrá (i) notificar a las Autoridades competentes, que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones fiscales y/o tributarias, y (ii) proporcionar a las Autoridades competentes, que así lo soliciten a través de los canales apropiados, su Información Fiscal.

Para efectos de lo previsto en la presente Cláusula: el término “Información Fiscal” significa cualquier documento o información (incluyendo cualquier declaración, renuncia o consentimiento) relacionada, directa o indirectamente, al estado o situación fiscal del Estado, que El Banco considere necesaria para cumplir (o para demostrar el cumplimiento o evitar el incumplimiento) con cualquier obligación de las entidades del Grupo HSBC ante cualquier Autoridad Fiscal; Información Fiscal incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, información sobre: residencia fiscal y/o lugar de constitución, administración o negocios (según sea aplicable), domicilio fiscal, número de identificación fiscal (tal como el número

de registro federal de contribuyentes), Formatos de Certificación Fiscal, (b) el término "Formatos de Certificación Fiscal" significa cualquier formato u otros documentos que sean emitidos o requeridos por cualquier Autoridad Fiscal.

DÉCIMA OCTAVA. COMPARTIR INFORMACIÓN.

El Estado autoriza expresamente al Banco para compartir y proporcionar a otras entidades o subsidiarias del grupo financiero al que pertenece, a sus filiales y afiliadas y a las filiales de dichas entidades, nacionales e internacionales, así como a sus proveedores, información relacionada con los productos y servicios que el Estado tiene contratados con el Banco, para los fines que sean necesarios para su operación. Asimismo, el Estado reconoce, acepta y autoriza expresamente al Banco para que, conforme la legislación de México y los tratados internacionales celebrados por México lo permitan, comparta y o solicite la información que estime conveniente o necesaria para realizar las Acciones para la Administración de Riesgo de Crimen Financiero y el cumplimiento de las Obligaciones de Cumplimiento que le sean aplicables.

El Estado acepta y reconoce que ni el Banco ni las demás entidades del Grupo HSBC serán responsables frente al Estado o cualquier tercero por los efectos derivados de la divulgación, transmisión o uso de la Información del Cliente o de cualquier otra información que haga El Banco o las demás entidades del Grupo HSBC en los términos de la presente Cláusula, excepto cuando dichos efectos se deriven de la negligencia grave o mala fe de la entidad que divulgó la información.

DÉCIMA NOVENA. VALIDEZ DE LAS OBLIGACIONES.

El Estado le atribuye plena validez a las obligaciones que asume en este Contrato, ya que el mismo no está viciado de nulidad, error, dolo, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad.

VIGÉSIMA. REGLAS PARTICULARES DE EJECUCIÓN.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado, las partes convienen en que:

1. En caso de embargo, el Banco no se sujetará al orden establecido en los artículos 1395 del Código de Comercio y 436 del Código Federal de Procedimientos Civiles, según lo autorizan la fracción I del artículo 439 de dicho código adjetivo y con fundamento en los artículos 1063 y 1393 del Código de Comercio.
2. El emplazamiento y notificaciones se harán en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Quinta (*Notificaciones y Domicilios*) de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. PERDIDAS POR ROMPIMIENTO DE FONDEO.

Salvo que se indique otra cosa en el presente Contrato, si el Estado realiza cualquier pago o pago anticipado del monto del principal del Crédito en una fecha que no sea una fecha de pago de intereses, el Estado deberá rembolsar al Banco por cualquier pérdida sufrida por el Banco como resultado del tiempo en que se realiza dicho pago, incluyendo de manera enunciativa cualquier pérdida relacionada con la liquidación o empleo de depósitos de terceras personas. Previa solicitud del Estado, el Banco informará a el Estado si se sufrirá una pérdida por rompimiento de fondeo derivada de un pago determinado. El escrito del Banco mediante el cual se establezcan las bases para calcular la pérdida, será definitivo y obligatorio para el Estado salvo que se compruebe error manifiesto. Esta disposición subsistirá más allá de la vigencia del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAMBIOS EN DISPOSICIONES LEGALES.

En caso de que cualquier disposición legal, reglamentaria, o cualquier modificación, interpretación o aplicación de las mismas por parte de cualquier autoridad sujeta al Banco a cualquier impuesto adicional de cualquier naturaleza respecto del Contrato o cualquier parte del mismo, o de cualquier manera modifique la base gravable de los pagos de principal o de intereses pagaderos al Banco de conformidad con este Contrato (con excepción de las modificaciones a la base gravable correspondiente al ingreso neto total del Banco) o imponga, modifique o considere aplicable cualquier requerimiento de constitución de reservas respecto de los activos, depósitos u otras obligaciones en o por cuenta de préstamos otorgados por el Banco o imponga el Banco, directa o indirectamente, cualesquiera requisitos de adecuación de capital u otros similares (incluyendo cualesquier requerimientos o solicitudes o acuerdos que afecten la manera en que el Banco distribuye recursos de su capital a las diversas obligaciones a su cargo) o cualesquiera otras condiciones que afecten al Contrato o el costo del fondeo del Banco, como resultado de cualquiera de los supuestos anteriores, a discreción del Banco, resulte en un incremento en el costo que representa para el Banco el otorgar o mantener el Crédito o en una reducción en la tasa de rendimiento que el Banco podría haber logrado de no presentarse dichas circunstancias, el Estado cubrirá al Banco, a solicitud del mismo, la cantidad o cantidades adicionales necesarias a efecto de compensar al Banco dichos costos o reducciones adicionales (mismos que serán determinados por el Banco a su discreción).

El Banco proporcionará a el Estado un certificado que acredite en detalle razonable la base para el cálculo de dichas cantidades adicionales, cuyo cálculo será final y obligatorio en ausencia de error manifiesto.

En caso de que el Estado sea requerida a cubrir dichos costos, podrá optar por pagar anticipadamente (en un término de 30 días siguientes al requerimiento presentado por el Banco y con sujeción a las disposiciones de este Contrato; en el entendido, sin embargo, de que no habrá lugar al pago de pena alguna por concepto de pago anticipado) las cantidades de principal del Crédito adeudadas en ese momento, conjuntamente con cualesquiera

intereses y demás cantidades adeudadas al Banco a la fecha de pago. Si el Estado notifica y realiza efectivamente el pago anticipado del Crédito no cubrirá costo adicional alguno

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS.

El Estado pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al Contrato y a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta de cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad de cualquier jurisdicción con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, tributo, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos (en lo sucesivo, los "Impuestos"), sobre o respecto al Contrato o a los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, el Estado pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que habría recibido si no se hubiesen pagado dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.



El Banco notificará de inmediato a el Estado de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que el Estado atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación, demanda o aviso; pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo con respecto a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido que, en dicho caso, el Banco entregará a el Estado cualquier documento que el Banco posea o copia del mismo, que el Estado requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso; y

Las obligaciones del Estado conforme a esta Cláusula subsistirán a todas las demás obligaciones del Estado conforme al Contrato y a los Pagarés que en su caso se suscriban y dichas obligaciones permanecerán en vigor por todo el tiempo que dure el plazo de prescripción por responsabilidades fiscales, de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN.

El Estado no podrá transferir, ceder o disponer total o parcialmente sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco. El Banco, sin embargo, sujeto a lo establecido en este Contrato, podrá cederlo sin necesidad de autorización, consentimiento o aviso previo a el Estado.



VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.

Todas las notificaciones, peticiones y otras comunicaciones dirigidas a cualquiera de las partes en términos de este Contrato se harán por escrito y deberán entregarse a dicha parte en su domicilio o número de fax anotado a continuación. Dichas notificaciones, peticiones u otras comunicaciones surtirán efectos (i) si se entregan por fax, cuando se transmita al número de fax que se especifica a continuación y se reciba confirmación o (ii) si se entrega por cualquier otro medio, cuando se entregue en el domicilio que se especifica a continuación.

Las partes señalan como sus respectivos domicilios para los efectos del presente Contrato los siguientes:

- (i) El Banco en Avenida Paseo de la Reforma número trescientos cuarenta y siete, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal "06500", Ciudad de México.
- (ii) El Estado en Calle 59 x Avenida Itzaes y Calle 90, Colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán

VIGÉSIMA SEXTA. NO RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte del Banco para ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio en los términos de este Contrato se considerará una renuncia a los mismos, ni tampoco el ejercicio único o parcial de la misma impedirá cualquier otro ejercicio o el ejercicio subsecuente de los mismos, ni el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos previstos en este Contrato serán acumulables y no exclusivos de derecho o recurso alguno previsto por la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS. INDEMNIZACIÓN.

El Estado pagará (i) todos los gastos razonables y documentados del Banco, incluyendo honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados del Banco, en relación con la preparación, protocolización, ratificación, registro y administración del presente Contrato, cualquier renuncia, dispensa o consentimiento en los términos de los mismos, o cualquiera de sus modificaciones o cualquier Incumplimiento o supuesto Incumplimiento en los términos de los mismos y (ii) si ocurriera una Causa de Vencimiento Anticipado conforme a la Cláusula "Causas de Vencimiento Anticipado", todos los gastos razonables y documentados en que incurra el Banco incluyendo (sin duplicidades) los honorarios y desembolsos razonables y documentados de abogados externos y el costo asignado de los abogados internos en relación con dicho caso de incumplimiento y los procedimientos de cobranza, concurso mercantil, reestructura y otros procedimientos de aplicación que de ellos resulten.

VIGÉSIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN.

El Estado, autoriza al Banco, para que divulgue la información relativa y que se derive de las operaciones a que hace referencia este Contrato, en la medida en que tal información sea requerida por escrito al Banco por sus fuentes de recursos, exclusivamente para fines de fondeo o, en su caso, para los prestadores de servicios profesionales de información crediticia, también: (i) cuando así se requiera de conformidad con la legislación aplicable o por resolución judicial, (ii) a cualquier cesionario potencial del presente Contrato, y (iii) a sus asesores legales. Las partes podrán revelar sin restricción la información que al tiempo de la divulgación sea, o posteriormente se convierta, en información del dominio público (salvo que se convierta en información del dominio público como resultado de la divulgación por parte de un empleado, funcionario, trabajador, agente, factor, dependiente, comisionista o representante de la parte receptora de la información).

VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, serán aplicables las leyes de México y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, para conocer de cualquier controversia que se suscitase con motivo de la interpretación o ejecución de este Contrato, a cuyo efecto las partes renuncian al fuero de cualquier otro domicilio, presente o futuro o que por cualquier otra razón pudiera corresponderles.

TRIGÉSIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.

Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y para su simple referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

El Estado se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae, aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL.

Este Contrato constituye el entendimiento y acuerdo total de las partes de este Contrato y sobresee y da por terminados cualesquier otros acuerdos y entendimientos anteriores, verbales o escritos, relativos al objeto de este Contrato, con excepción de la oferta presentada por el Banco en el proceso referido en los documentos citados en la Declaración Segunda, inciso (vi), del presente Contrato y que sirven de base para la celebración de éste.

TRIGÉSIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD.

En caso de que cualquier Cláusula del presente Contrato llegare a ser determinada como inválida o inejecutable, la misma deberá ser considerada como si no se hubiere insertado, sin que esto altere o modifique la validez del resto del Contrato, el cual permanecerá válido y deberá ser interpretado para obtener el resultado más cercano a la intención original de las partes al celebrar el presente Contrato.

El presente Contrato refleja la libre voluntad de las partes que lo suscriben, no mediando error y/o cualquier vicio en su voluntad, por lo que será vinculante para los suscriptores, en sus términos y durante la vigencia de este Crédito.

Sigue hoja de firmas, espacio intencionalmente en blanco



HSBC Y EL ESTADO, PREVIA LECTURA DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN ACEPTAR PLENAMENTE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS, FIRMANDO DE CONFORMIDAD ESTE CONTRATO EN TANTOS EJEMPLARES COMO SEAN NECESARIOS, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

De conformidad:

“ESTADO”

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATAN


LIC. OLGA ROSAS MOYA

SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

“HSBC”

HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC


AGUSTÍN URDAPILLETA EUÁN
APODERADO


RAFAEL ARMANDO QUINTAL BARBA
APODERADO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, SUSCRITO ENTRE: “HSBC” Y EL “ESTADO”, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN EN FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2020



ANEXO "A"

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER EJECUTIVO

181 000 899

NOMBRAMIENTO

C. OLGA ROSAS MOYA Presente.

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas por los artículos 55 fracción III de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14 fracción IV, 22 fracción II y 30 fracción V del Código de la Administración Pública de Yucatán, comunico a Usted que a partir de esta fecha, he tenido a bien designarle titular de la:

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confieren las disposiciones legales y reglamentarias respectivas. Por lo que previa la protesta de ley, entrará Usted en ejercicio de dicha función.

Se expide el presente nombramiento en la ciudad de Mérida, Yucatán, al día 01 del mes octubre de 2018.

aw

[Signature]

LIC. MAURICIO VILA DOSAL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

[Signature]

[Signature]

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



Walter Escalante Dir. de Gob.

ABOG

ANEXO "B"

A

aw

(1)

(2)

A



Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos

La que suscribe, Olga Rosas Moya, en mi carácter de Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Yucatán, mismo que acreditado mediante la presentación anexa de copia simple: **(i)** del nombramiento que se me otorgó con fecha 1 de octubre de 2018; y **(ii)** de la Credencial de Elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, hago constar que tras realizar un proceso competitivo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios, la obligación que se describe en el presente documento, fue la que presentó el costo financiero más bajo, siendo resultado del proceso competitivo realizado en fecha 20 de abril de 2020, con por lo menos invitación a 7 diferentes instituciones financieras, obteniendo 6 ofertas irrevocables, de las cuales 6 resultaron ser ofertas calificadas. Al respecto:

I. Información general del Financiamiento.

Tipo de Financiamiento	Obligación a corto plazo
Ente Público	Estado de Yucatán
Monto del Financiamiento	\$1,200,000,000.00
Plazo	12 meses (365 días)
Tipo de Tasa de Interés	Variable
Gastos Adicionales	N/A
Destino	Necesidades a corto plazo de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán
Fuente de pago	N/A
Mecanismo de pago	N/A
Garantía	N/A
Derivado	N/A
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de referencia.	17 de abril de 2020
Fecha de consulta de la curva de proyecciones de la tasa de intereses TIIE 28	17 de abril de 2020



II. Instituciones Financieras invitadas.

Institución financiera	Funcionario facultado	Aceptación	Rechazo
BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.	Jaime Navarro Garcés		X
Scotiabank Inverlat, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ¹	Luis Enrique Correa Bocanegra Enrique Ignacio Aguilar Lozano	X	
Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ¹	Guillermo Paul Perez Sandi Carlos García Ramos Valdés	X	
Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México.	Juan Ignacio Farah Made Letayf Ana Cecilia Gutierrez Campos		X
HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.	Agustin Urdapilleta Euan Rafael Quintal Barba	X	
Banco Nacional de México, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.	Sami Klimos Bisteni Rogerio Elias Romero May		X
Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple	Claudia Duarte Flores	X	

III. Propuestas de ofertas irrevocables recibidas.

Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)	Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija					Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
Scotiabank Inverlat	Corto Plazo	300mdp	TIIE	1.60%	365 12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.86%	1.0155
Banco Azteca	Corto Plazo	300mdp	TIIE	.95%	365 12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.21%	1.0092
HSBC México 1	Corto Plazo	100mdp	TIIE	.70%	365 12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	5.95%	1.0068



Institución Financiera	Tipo de Obligación	Monto Ofertado	Tasa de Interés		Plazo (Días)		Comisiones ²	Otros Gastos Adicionales ³	Gastos Adicionales Contingentes	Perfil de Pago		Tasa Efectiva Anual	Valor presente de la Oferta Calificada
			Tasa Variable	Sobretasa o Tasa Fija	Total	Gracia ¹				Periodicidad	Crecimiento Amortización ⁴		
HSBC México 2	Corto Plazo	200mdp	TIIE	0.90%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.16%	1.0087
HSBC México 3	Corto Plazo	200mdp	TIIE	1.00%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	6.26%	1.0097
Banorte	Corto Plazo	800mdp	TIIE	2.00%	365	12 meses (Capital)	N/A	N/A	N/A	Interés Mensual y amortización bullet	0% Un solo pago al final (bullet)	7.26%	1.0194

Derivado de lo anterior y conforme a los actuales requerimiento del Estado, se resuelve adjudicar únicamente la cantidad de \$800,000,000.00 (Ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) a las siguientes instituciones financieras: hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) a HSBC México, S.A., hasta \$300,000,000.00 (Trescientos millones de pesos 00/100 M.N.) a Banco Azteca, S.A., al ser las ofertas que presentaron el costo financiero más bajo.

Mérida, Yucatán a 21 de abril de 2020.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

OLGA ROSAS MOYA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Se adjuntan como parte integrante del presente Anexo A las ofertas irrevocables de Financiamiento, así como las respuestas de las instituciones financieras que decidieron no presentar oferta en este proceso competitivo en los términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios.

"ANEXO C"
"CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO"

Formato de Certificado

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
[]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento

Estimados señores,
Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha [] ([]) de [] de [], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y [], como Parte Acreditada (el "Contrato").

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del mismo certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha y durante el periodo comprendido entre el [●] de [●] de [●] y el [●] de [●] de [●], (i) [no ha ocurrido ni continua a esta fecha, ninguna causal de vencimiento anticipado o incumplimiento a sus obligaciones bajo el Contrato las causales de vencimiento anticipado o incumplimientos a sus obligaciones bajo el Contrato descritos en el documento adjunto al presente certificado como Anexo "1", y el Estado ha tomado las medidas descritas en dicho Anexo,]
2. Las declaraciones de El Estado son ciertas, y
3. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato de Crédito.

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:
Nombre: [●]
Cargo: [Representante Legal][Funcionario Autorizado]

“ANEXO D”
“CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO”

Formato de Certificado

[●] de [●] de 20[]

HSBC México, S.A.
Institución de Banca Múltiple
Grupo Financiero HSBC
[]
Presente.-

Ref: Certificado de Cumplimiento
Obligaciones de Corto Plazo

Estimados señores:

Hacemos referencia al Contrato de Apertura de Crédito Simple de de fecha [] ([]) de [] de [], celebrado entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC y el Estado de Yucatán, como Parte Acreditada (el “Contrato”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se definan de otra forma en el presente documento tendrán el significado que a los mismos se asigna en el Contrato.

El suscrito, certifica en este acto que es un representante legal de la Parte Acreditada y en representación del Estado certifica, garantiza y declara bajo protesta de decir verdad, que los datos que a continuación se exponen son ciertos y que los documentos que a la fecha ha exhibido no son falsos:

1. Que, a esta fecha, las Obligaciones de Corto Plazo a cargo del Estado importan la cantidad de \$ _____ (con número y letra); desglosadas en los términos siguientes:
2. Que, durante el periodo comprendido entre la Fecha de Firma del Contrato y la fecha en que se extiende el presente certificado, (i) el financiamiento de Corto Plazo adquirido no excede del seis por ciento (6%) de los Ingresos Totales del Estado, sin Incluir Financiamiento Neto, aprobados en la Ley de Ingresos del ejercicio 2020, en términos del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios; (ii) que la deuda que se adquirirá por virtud del Contrato será liquidada con recursos propios y/o derivados de los remanentes del Fondo General de Participaciones (FGP) y (iii) que la contratación del Contrato y Crédito lo hace en las mejores condiciones de mercado.
3. Que los Créditos descritos en el punto 1. Que antecede, se encuentran inscritos o en proceso de inscripción en el Registro Público Único (el “RPU”), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que no tiene pendiente de inscripción créditos de Corto Plazo en el RPU.
5. Las declaraciones de El Estado son ciertas, y
6. Que el Estado está en cumplimiento con todas las obligaciones derivadas del Contrato.
7. Que el monto del crédito se encuentra comprendido dentro del Techo de Financiamiento Neto del Estado,
8. Que el Estado cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo de Armonización Contable.
9. El contrato de crédito que se celebre cumplirá con los requisitos previstos en los artículos 30 de la Ley de Disciplina Financiera y 28 del Reglamento del RPU y demás disposiciones aplicables

De manera adicional, el Estado certifica que a esta fecha, la documentación e información presentada para la contratación y/o revisión del crédito es auténtica y sigue siendo correcta.

EN TESTIMONIO DE CUAL, el Suscrito extiende el presente Certificado el [●] de [●] de [●], en la ciudad de [●].

Por:

Nombre: _____
[●]Cargo:
[Representante Legal][Funcionario Autorizado]